

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. SUCESIÓN

RAD. 2023-00458

Subsanada y como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y s.s. del C.G. del P., y aquellos otros contemplados en el artículo 487, *ib.*, El juzgado.

RESUELVE

1. DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de SUCESIÓN intestada del causante LUIS MARIO PINEDA, fallecido el 27 de octubre de 2022, siendo su último domicilio y asiento principal de negocios la ciudad de Bogotá.
2. Imprímase a la acción el trámite contemplado en los artículos 491 y siguientes del Código General del Proceso.
3. Reconocer a AUGUSTO PINEDA SARMIENTO, DIANA MARCELA PINEDA SARMIENTO y MARIANA ANDREA PINEDA SARMIENTO, como herederos del causante en calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
4. Con fundamento en el artículo 492 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 1289 del Código Civil, se requiere a MARIA DOLORES SARMIENTO ESPITIA, en su calidad de cónyuge sobreviviente para que dentro del término de veinte (20) días, manifieste si opta por gananciales o porción conyugal dejada por el causante.
5. Emplazar a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso acorde con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G. del P., cuyo acto procesal deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo 108, *ib.* Secretaría deberá efectuar la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Ley. 2213/22, art. 10º).
6. Decretar la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos, para lo que se dispondrá fecha y hora.
7. Ordenar la inscripción del presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (acuerdo PSAA 14-10118 del C.S. de la J.), en cumplimiento a lo previsto en el párrafo 1º del artículo 490 del C.G.P.
8. Informar del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, y a la Secretaría Distrital de Hacienda, para los fines legales correspondientes (C.G.P., art. 490). Para tal efecto, deberá librarse oficio, al que se acompañará copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda, cuyo diligenciamiento deberá ser realizado por

la Secretaría del Juzgado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

9. Requerir a los señores ANGELA MAGALY PINEDA HERRERA, CRISTIAN NICOLAS PINEDA HERRERA, YENY PINEDA SARMIENTO y los presuntos herederos del causante LUIS MARIO PINEDA HERRERA, estos son, SAMUEL ANDRES PINEDA MOGOLLON y LUCIANA PINEDA GRAJALES representados por sus progenitoras, para que declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere diferido (Art. 492, ib.). Notifíquese con apego a lo dispuesto en los artículos 290 a 292 del C.G. del P., y/o Ley 2213 de 2022. A quienes se les requiere allegar su registro civil de nacimiento para acreditar su parentesco.
10. Se reconoce al abogado CESAR AUGUSTO ACOSTA VILLABONA para actuar en representación de los herederos en calidad de hijos reconocidos en los términos y para los efectos del poder conferido.
11. Previo a reconocer personería al abogado como apoderado de la cónyuge supérstite MARIA DOLORES SARMIENTO ESPITIA, allegue poder que lo faculte.

NOTIFÍQUESE (1),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maria Enith Méndez Pimentel', with a large, stylized initial 'M' and 'P'.

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ